

1.- Para los años 2003 y 2004.

Los aumentos por antigüedad quedan establecidos en bienios sobre el salario base del Convenio de conformidad con la siguiente escala:

BIENIOS	% ACUMULADO
Primero	5,00
Segundo	10,00
Tercero	12,70
Cuarto	15,40
Quinto	18,10
Sexto	20,80
Séptimo	23,50
Octavo	29,00
Noveno	34,50
Décimo	40,00
Undécimo	48,00
Duodécimo	56,00
Vigésimo quinto	60,00

2.- Supresión de la antigüedad (a partir de uno de enero de 2005).

Las partes negociadoras y firmantes del presente Convenio Colectivo, al considerar que este complemento desvirtúa el principio general de a igual trabajo igual salario, es por lo que, garantizados los derechos económicos adquiridos y mediando compensación por las expectativas de derecho, acuerdan la abolición definitiva del complemento de antigüedad con arreglo al siguiente texto y régimen jurídico:

1º. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la abolición definitiva del concepto y tratamiento del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, a partir de uno de enero de 2005.

2º. Como consecuencia del acuerdo anterior, asimismo ambas partes asumen, como contrapartida, los siguientes compromisos:

Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieron derecho, por el complemento personal de antigüedad, a la fecha de 31 de

diciembre de 2004. En consecuencia, y a los solos efectos de carácter informativo, figurará una tabla anexa (ANEXO III) con el importe mensual en euros, por categorías profesionales y niveles, del valor acumulado de los bienios, conforme a la escala aplicable hasta la entrada en vigor del acuerdo de supresión de la antigüedad.

Los importes consignados en dicha tabla se incrementarán anualmente con el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a 31 de diciembre de 2004, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrá en cuenta la cuantía que resulte de la diferencia entre la escala consolidada y la que estuviera en trance de adquisición.

El importe de este complemento salarial ad personam no será ni absorbible ni compensable, extinguiéndose al momento de extinguirse el contrato de trabajo individual de cada trabajador que viniera percibiendo efectivamente el complemento de antigüedad a 31 de diciembre de 2004. Dicho complemento, se reflejará en los recibos oficiales de salarios con la denominación de antigüedad consolidada.

3º.- Para compensar la desaparición normativa del complemento de antigüedad, en los términos que precede, se acuerda:

a).- Que el incremento económico para cada uno de los años de vigencia del convenio quede cifrado en el IPC real más 1,5 puntos, a cuyo efecto se establece una cláusula de garantía o revisión salarial.

b).- Así mismo, se establece un nuevo concepto retributivo, denominado Plus de Asistencia-Actividad, que se devengará durante los días efectivamente trabajados. Este plus se aplicará a